

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

19 AGO 2009

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 18113 de fecha 04 de junio del 2009, el Oficio N° 1692- 20079 -GRP-420010.DRA. P. de fecha 03 de junio del 2009 mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **CARMEN NATIVIDAD HIDALGO DE INFANTE**, y el Informe N° 1253-2009/GRP-460000 del 13 de julio del 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente **CARMEN NATIVIDAD HIDALGO DE INFANTE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 121 -2009.GOB. REG. PIURA-DRA.P de fecha 20 de abril del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su esposo Santos Tomas Infante Saldarriaga, y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CARMEN NATIVIDAD HIDALGO DE INFANTE**, contra la Resolución



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

082

-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

19 AGO 2009

Directoral N° 121-2009.GOB. REG. PIURA. DRA. P, de fecha 20 de abril del 2009; emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Notificar la presente Resolución a doña **CARMEN NATIVIDAD HIDALGO DE INFANTE**, en su domicilio EN Av. Panamericana N° 112- Mallares-Sullana; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ST. JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

